

VIEDMA, 20 DE ENERO DE 2011

VISTO:

El Expediente N° 82051 –DNM- 2005 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se documenta la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, para desarrollar actividades educativas en las Colonias Penales U 5 y U 12 dependientes del Servicio Penitenciario Federal, con sede en las ciudades de General y Viedma;

Que las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta diversas actividades educativas en los Niveles Primario, Medio Modalidad Adultos y de Educación No Formal para adultos, destinadas a los internos de las citadas Colonias Penales;

Que el mismo se enmarca en lo establecido en la reglamentación vigente: Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, Reglamento General de Procesados Decreto N° 303/06, Ley de Educación Nacional N° 26.206 y Ley Orgánica de Educación N° 2444 de la Provincia de Río Negro;

Que en consecuencia corresponde ratificar en todos sus términos el convenio firmado oportunamente con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos el Convenio en Materia de Cooperación Educativa celebrado entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación representado por su titular señor Ministro Doctor Julio César ALAK y el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro representado por su titular señor Ministro Don César Alberto BARBEITO, por el que las partes se comprometen a impartir educación en las Colonias Penales U 5 y U 12 dependientes del Servicio Penitenciario Federal, con sede en las ciudades de General y Viedma.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCION N° 124  
SG/dm.-

Prof. Jorge Luis SARTOR - Vocal Gubernamental  
a cargo de Presidencia

Fabiana Beatriz SERRA - Secretaria General

## CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el señor Ministro doctor Julio Cesar ALAK, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por el Señor Ministro de Educación Don César Alfredo BARBEITO, con domicilio en la calle Roca N° 260 de la Ciudad de Viedma, en adelante "LA PROVINCIA", acuerdan celebrar el presente Convenio en materia de Cooperación Educativa, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes se comprometen a desarrollar conjuntamente actividades educativas de diversas modalidades correspondientes al Nivel Primario, Medio Modalidad Adultos y de Educación No Formal para Adultos, tendientes a impartir educación en la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Angel ROCHA" (U.5) de General Roca y en la Colonia Penal de Viedma (U.12), ambas en la PROVINCIA DE RIO NEGRO, dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en adelante "EL SERVICIO".

**SEGUNDA:** Las actividades a desarrollarse deberán responder a lo establecido en la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD N° 24.660, REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS (Decreto N° 303/06), como así también la LEY DE EDUCACION NACIONAL N° 26.206 y en las Resoluciones, Disposiciones y Reglamentaciones emanadas del Consejo Provincial de Educación de "LA PROVINCIA", LEY ORGANICA DE EDUCACION N° 2.444.

**TERCERA:** Las actividades enunciadas en la cláusula Primera tendrán por destinatarios a internos de los establecimientos dependientes de "EL SERVICIO", sitios en la jurisdicción de "LA PROVINCIA".

**CUARTA:** "El MINISTERIO" suministrará, por medio de la administración de "EL SERVICIO" la infraestructura edilicia, el mobiliario, los espacios físicos y los materiales didácticos, apropiados para el desarrollo e implementación de los distintos programas de estudio que se realizan en el ámbito de los establecimientos penitenciarios.

**QUINTA:** Las actividades a desarrollarse tendrán la duración que estipulan los diseños técnicos-pedagógicos para los niveles y modalidades correspondientes, en concordancia con los calendarios escolares vigentes.

**SEXTA:** "LA PROVINCIA" designará el personal docente que sea necesario para la efectivización de las acciones educativas, según la programación acordada entre las partes, solventando los haberes del personal docente.

**SÉPTIMA:** Los planes de estudio a desarrollarse conforme a la cláusula Primera, serán los aprobados y vigentes, en el Consejo Provincial de Educación para cada modalidad o nivel, bajo las metodologías que permitan otorgar cobertura educativa a la totalidad de los internos, atento a las particulares características de la población penal. El Consejo tendrá la responsabilidad de la organización administrativa, orientación, seguimiento, evaluación pedagógica y la extensión de los correspondientes certificados oficiales de aprobación de los estudios, a los fines del otorgamiento de los títulos correspondientes.

**OCTAVA:** "LA PROVINCIA" realizará la designación de los docentes que posean acreditación de títulos y especialidades requeridas para cada espacio curricular y función a cubrir al frente de alumnos-internos, según la reglamentación vigente.

**NOVENA.** El personal docente que ingrese al establecimiento penitenciario deberá ajustarse al Instructivo Docente de conformidad a lo establecido en la cláusula séptima del Convenio de Cooperación Educativa firmado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, Resolución N° 280 D. N., el cual obra como Anexo I.

**DECIMA:** Las partes se comprometen a firmar Protocolos o Anexos del presente Convenio, en los cuales se deberán especificar los programas y las actividades que se realizarán, sus características y su organización. A tales efectos, "EL MINISTERIO" faculta al Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la suscripción de los mismos.

**DECIMA PRIMERA:** La suscripción del presente Convenio no implica erogación de gastos extraordinarios para "EL MINISTERIO".

**DECIMA SEGUNDA:** El interno deberá presentar a la Unidad Penitenciaria la documentación que certifique los estudios realizados anteriormente, debiendo la misma estar certificada por autoridad competente u original. "EL MINISTERIO" se encargará de llevar un registro de la documentación presentada para la validación de los estudios cursados y las titulaciones o certificados correspondientes a cada nivel.

**DECIMA TERCERA:** El presente Convenio comienza a regir a partir del día catorce (14) del mes de diciembre del año 2010 y mantendrá su vigencia mientras no fuese denunciado por

alguna de las partes. La denuncia deberá ser efectuada por medio fehaciente y deberá operar con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de rescisión, en tal supuesto las partes garantizan la finalización del ciclo lectivo.

En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre del año 2010.

M.J.S. y D.H. N° **3558**

## **ANEXO I**

### **INSTRUCTIVO DOCENTE**

El Convenio de Cooperación Educativa N° 375, celebrado entre los entonces denominados MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, en el año 2006; establece, como su principal objetivo, "el desarrollo de acciones sistemáticas en el ámbito educativo de los establecimientos de ejecución de la pena dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL".

Entre los compromisos asumidos por las partes se encuentra el siguiente: "El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, diseñará un proyecto destinado a que los docentes designados por la cartera educativa de cada jurisdicción, se informen de las reglamentaciones necesarias para el ejercicio de sus actividades en dicho ámbito".

Atendiendo a la necesidad de generar mayores y mejores niveles de articulación entre las instituciones implicadas en la atención educativa de las personas privadas de la libertad y, además, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 7 de ese Convenio, se establece el siguiente instructivo, cuya finalidad es brindar orientaciones para el ejercicio de la actividad docente dentro del contexto de prisiones. Por ello, éste documento deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades educativas jurisdiccionales y de todos aquellos docentes que solicitaren impartir clases en alguna de las Unidades Carcelarias del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

#### **INSTRUCTIVO**

**SRES/AS DOCENTES:**

- I. El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL reconoce, en consonancia con lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que la educación es un derecho humano básico, que debe asegurarse a toda persona privada de la libertad.

Para el efectivo goce del derecho a una educación igualitaria, democrática y de calidad, reconocida como derecho y no sólo como parte del tratamiento penitenciario, es necesaria la articulación con el Sistema Educativo Común; ya que sólo así puede garantizarse el acceso, tránsito

y finalización de sus estudios formales, en los distintos niveles y modalidades, a aquellas personas privadas de su libertad.

Al mismo tiempo, es necesario considerar las prescripciones particulares derivadas del contexto institucional donde esta se brinda: la cárcel; para garantizar; así, una mejor adecuación de las ofertas educativas y, al mismo tiempo, poder garantizar, además de la calidad del servicio educativo, la seguridad de los docentes, del personal penitenciario, de los internos y el normal funcionamiento del establecimiento carcelario.

II. En primer lugar debe resaltarse el contexto institucional en el cual se enmarca.

El SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es un organismo cuyo ámbito de actuación se encuentra delimitado, fundamentalmente, por las Leyes Nros. 20.416 ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y 24.660 de Ejecución Penal, conjuntamente con otras normas y resoluciones internas. Según estas, al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL le corresponde la siguiente función: la custodia y guarda de las personas procesadas y la ejecución de las sanciones privativas de la libertad.

En cuanto al aspecto organizacional propiamente dicho, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL está a cargo de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, órgano que, a su vez, se encuentra dentro de la estructura del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION.

Corresponde mencionar, también, que las personas que se encuentran privadas de su libertad en establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se encuentran sometidas a un régimen especial y, además, están a cargo de las autoridades de esa fuerza, al igual que los establecimientos carcelarios. Por ello, dadas las particularidades del medio carcelario, es necesario recordar que existen numerosas medidas con el fin de garantizar la seguridad; tales como, prohibiciones de ingresar determinados objetos, restricciones de circulación en determinados lugares o momentos o estricta regulación y control en los movimientos de los internos, entre otros.

III. Al igual que con el resto de las actividades que se desarrollan en prisión, también existen normas especiales para la realización de la actividad docente en contextos de encierro, cuya finalidad es congeniar todos los intereses en juego; a saber, adecuados niveles de seguridad y correcto desenvolvimiento de la actividad docente.

Es por tales circunstancias que, mediante el presente instructivo, se pretende poner en conocimiento de esas normas a todas las personas que deseen ejercer la actividad docente dentro de los establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Ellas son las siguientes:

#### Horario

1. Debe respetarse el horario de la Sección Educación, el cual es establecido por el Director de la Unidad y, además, debe ser comunicado a los docentes que allí se desempeñen. Salvo disposición específica en contrario, el horario es el siguiente: lunes a viernes de ..... hs. a ..... hs.

Cualquier inquietud, solicitud o cuestión relacionada con el horario de funcionamiento de la Sección Educación de la Unidad, podrá plantearse, por la autoridad jurisdiccional competente, a cualquiera de los responsables del área educativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL; a saber: Director de Educación, Cultura y Deporte; Director Principal de Trato y Tratamiento; o Director General de Régimen Correccional.

#### Vestimenta

2. La indumentaria del personal docente es el guardapolvo blanco o aquella otra que sea identificatoria de la actividad educativa en que se desempeñe. Debe evitarse, en lo posible, la utilización de joyas u otros objetos valiosos, quedando bajo su exclusiva responsabilidad el ingreso de las mismas.

#### Ingreso, movilidad y egreso

3. En las zonas de ingreso de las Unidades carcelarias, el Personal Penitenciario del Área de Seguridad (Puestos de Control Externo e Interno) efectuará una inspección visual del contenido de los bolsos, carteras o portafolios con los que desee ingresar el docente.
4. Para poder ingresar a la Unidad, el docente deberá encontrarse registrado en el "Listado de Docentes Autorizados a Ingresar". Dicho listado debe encontrarse en el área de ingreso de la Unidad. Es obligación del Jefe de Sección Educación de la Unidad carcelaria mantenerlo actualizado. La información que éste debe contener es la siguiente:
  - a. Nombre del Docente.
  - b. Número de Documento Nacional de Identidad.

- c. Número de Credencial de uso Interno, sí existiera.
  - d. Curso que brinda.
  - e. Día y Horario de tareas.
5. El docente sólo puede ingresar y permanecer en la Unidad carcelaria en tal calidad, los días y dentro del rango horario en el que deba prestar sus tareas.
6. Los documentos que le serán requeridos para ingresar a la Unidad son, indistintamente:
- a. Documento Nacional de Identidad.
  - b. Cédula de Identidad.
  - c. En caso que existiera, Credencial de uso interno. Tal documento debe contener la foto del docente y, además, toda otra información que el Director de la Unidad considere pertinente.
7. El ingreso del docente a la Unidad se efectuará de la siguiente manera: el docente deberá presentar el DNI, CI o la Credencial de uso interno en el sector de ingreso. El personal de ingreso retendrá su DNI, su CI o su Credencial de uso interno y, a cambio, le entregará una credencial con la que podrá circular por los sectores de la Unidad donde estuviera autorizado. Cuando el docente se retire de la Unidad se le restituirá el Documento, previa devolución de la credencial que se le entregó.
8. El docente debe ingresar al Servicio Educativo con lo estrictamente necesario para el dictado de clases. En atención a ello, la autoridad penitenciaria habilitará gabinetes porta-valores, con llave individual, en los cuales éste podrá depositar sus pertenencias mientras se encuentre dentro de la Unidad.
9. En caso que el docente no cuente con la acreditación correspondiente, se movilizará dentro del predio carcelario en compañía de personal penitenciario. Para asegurar una movilidad fluida se garantizará que, en la medida de lo posible, exista personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a disposición de él.



10. La autorización para ingresar como docente, una vez efectivizada la acreditación, lo habilita a movilizarse con total libertad dentro del ámbito del Sector Educativo. No obstante, el docente no se encuentra autorizado a ingresar en otras áreas no habilitadas para las tareas propias de su función, salvo que fuera previamente autorizado por el personal del Área de Seguridad o por alguna otra autoridad de la Unidad carcelaria con competencia para ello.
  
11. Cuando deban ingresarse elementos o materiales didácticos no habituales y que puedan ser juzgados como riesgosos para la seguridad, ellos serán verificados más exhaustivamente.  
Las autoridades del Área de Seguridad deberán determinar, bajo parámetros de razonabilidad y teniendo en cuenta las características de la Unidad y de su población, cuáles elementos no habituales resultan riesgosos para la seguridad. Los docentes deben tener acceso a esa resolución y a todas sus modificaciones.
  
12. Para ingresar o egresar de la Unidad penitenciaria con medicamentos personales, el docente deberá informarlo en el área de ingreso y deberá exhibirlos en la guardia, tanto al entrar como al salir de ella.
  
13. En caso que el docente lleve consigo llaves, teléfonos celulares, dinero, cámaras fotográficas o grabadores, deberá guardarlos en los gabinetes portavalores mencionados en el artículo 8 del presente instructivo; salvo que previamente fuera autorizado.

#### Actividad educativa

14. La actividad educativa propiamente dicha se encuentra regida por las normas aplicables a la educación en general, específicamente por la LEY NACIONAL DE EDUCACION N° 26.206; por ello, la relación entre los docentes y los internos educandos será regida por los parámetros pedagógicos establecidos por las reglamentaciones vigentes en las jurisdicciones educativas. Queda, por tanto, reservado al docente la determinación de la forma de vinculación con el educando, debiendo éste considerar las especiales circunstancias de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

15. Los docente no deben ingresar ni egresar correspondencia (notas, postales, tarjetas, etc.) pertenecientes a los internos, como tampoco elementos personales o de otro tipo destinados a ellos.
16. Las únicas tramitaciones y gestiones personales relacionadas con los internos que los docentes deben realizar son aquellas vinculadas con la actividad educativa. Sin perjuicio de ello, es recomendable que, cuando la tramitación sea ante organismos ajenos a la órbita del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, haya sido previamente informada a la autoridad de la Sección Educación de la Unidad.
17. Cuando el docente deba evacuar alguna consulta acerca del funcionamiento de la Unidad carcelaria o cuando necesite algún elemento para cumplir su tarea, se dirigirá a cualquiera de las autoridades de la Sección Educación de la Unidad carcelaria; quienes, a su vez, se encuentran obligados, en la medida de sus posibilidades, a evacuar sus dudas y dar aquellos elementos que solicitare para cumplir su función.

#### Relación con las autoridades del área educativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

18. A fin de evitar traslados innecesarios, el docente deberá informar a cualquiera de las autoridades de la Sección Educación, con la máxima antelación posible, sus inasistencias y demoras en el ingreso.
19. Es recomendable que el docente informe periódicamente a las autoridades del área de educación sobre la asistencia y el rendimiento de los internos en los cursos, a fin que el personal penitenciario realice las acciones correspondientes para estimular la asistencia y el máximo rendimiento posible.

Es función del docente el llevar un registro de asistencia de sus alumnos, independiente al que puede realizarse desde el área de educación de la Unidad. Al mismo tiempo podrá solicitar las "boletas" de los alumnos que no asistan a las clases.

20. A partir del momento que el docente ingrese al aula deberá permanecer en ella hasta la finalización del horario de clase. Sí, por cualquier motivo, tuviera que salir antes de la

finalización de la clase deberá, para evitar que los internos queden solos, informar, de manera previa, a alguna autoridad penitenciaria.

21. En caso de producirse algún tipo de acto de indisciplina por parte de los internos, los docentes deberán comunicarlo de inmediato al personal penitenciario docente responsable o, en caso de urgencia, a cualquier otro miembro del personal penitenciario que se encuentre en el sector.
22. La Sección Educación de la Unidad Penitenciaria debe instrumentar el correspondiente PARTE DIARIO de AULA de cada nivel, entregándolo conformado al docente una vez iniciada la clase y guardando una copia firmada del mismo.
23. Cualquier dificultad, inconveniente, restricción indebida, falta de colaboración o abuso que sufrieran por parte del personal penitenciario, los docentes deben informarlo a la Jefatura de División, a la Sección Educación o a cualquier otra autoridad de la Unidad; ellas tienen la obligación de dar un adecuado y expedito tratamiento a la queja y **a las autoridades educativas correspondientes**. En caso que se incumpla ésta última obligación, el docente puede elevar su queja directamente a las autoridades de la Dirección Educación, Cultura y Deporte del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y **autoridades del MINISTERIO DE EDUCACION de la PROVINCIA DE RIO NEGRO**.
24. A fin de lograr una fluida comunicación entre los señores docentes y las autoridades educativas del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, es conveniente que los docentes brinden información sobre su dirección y número telefónico.

Asimismo, se los pone en conocimiento que el número de teléfono del Servicio Educativo de la Unidad es:.....y del Jefe de la Sección Educación es:.....

ACTA DE CONFORMIDAD

En.....a los .....días del mes de ..... del año  
.....se labra la presente Acta mediante la cual el/la Sr/a.  
.....DNI..... declara haber tomado  
conocimiento del contenido del instructivo elaborado por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL,  
de acuerdo a lo normado en la Cláusula Séptima del CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA,  
firmado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION y el  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, previo a su designación  
como docente del Area de Educación ..... por el/la ..... N° ..... de la  
localidad de ....., para desempeñarse en el/la Complejo/Unidad Penitenciaria N°. .....  
de ..... No siendo para más y previa lectura que de por sí da a  
la presente firma al pie de conformidad y para constancia  
..... juntamente con el/la Sr./a.  
..... como (función o cargo  
responsable)..... que  
certifica.....

.....

Director CEM/CENS

D.N.I.:

.....

Docente

D.N.I.:

Supervisor/a Nivel Medio

D.N.I.:

Jefe Sección Educación – SPF

D.N.I.: